



ALADI/SEC/di 566.1
20 de mayo de 1994

SUGERENCIAS AL GRUPO ASESOR PARA LA FORMULACION DE
SU REGLAMENTO

Fuente: Organización de los Estados Americanos (Consejo Interamericano Económico y Social) (Comisión Especial de Comercio) (Primera Reunión 16-18 de mayo de 1994).

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS



CONSEJO INTERAMERICANO ECONÓMICO Y SOCIAL
COMISIÓN ESPECIAL DE COMERCIO

CIES

Primera Reunión
16-18 de mayo de 1994
Washington, D.C.

OEA/Ser.H/XIII
CIES/CEC/doc.4/94
Abril 18, 1994
Original: español

SUGERENCIAS AL GRUPO ASESOR
PARA LA FORMULACION DE SU REGLAMENTO

**SUGERENCIAS AL GRUPO ASESOR
PARA LA FORMULACION DE SU REGLAMENTO**

I. REGIMEN

Artículo 1. El Grupo Asesor de la Comisión Especial de Comercio se rige por las disposiciones pertinentes señaladas en la resolución constitutiva de la Comisión Especial de Comercio, Resolución AG/RES 1220 (XXIII-O/-93), y por el presente Reglamento.

II. FUNCIONES

Artículo 2. El Grupo Asesor, de acuerdo con la resolución constitutiva de la Comisión Especial de Comercio, tiene las siguientes funciones:

- a. Cumplir los mandatos que determine y le asigne la Comisión Especial de Comercio y ofrecer alternativas de solución a problemas comerciales que sean examinados por la Comisión.
- b. Sugerir términos de referencia para los trabajos técnicos que sean encomendados a la Secretaría, de manera que ésta pueda mantener información actualizada sobre asuntos comerciales, para su oportuna consideración por la Comisión.
- c. Sugerir medidas para la coordinación de asistencia técnica del CIES en el área de comercio y cuestiones conexas a los Estados miembros interesados.
- d. Presentar a la Comisión Especial de Comercio, por escrito y a través de su Presidente, sus propuestas y recomendaciones.

III. COMPOSICION Y REPRESENTACION

Artículo 3. El Grupo Asesor se compone de nueve (9) funcionarios gubernamentales en el área de comercio, de alto nivel, de los Estados miembros, los cuales serán elegidos por la Comisión Especial de Comercio de entre los candidatos propuestos por los Estados miembros, teniendo en cuenta el espíritu de la Carta de la OEA.

Artículo 4. La duración del mandato de cada miembro corresponderá a dos períodos anuales.

- a. Los miembros del Grupo Asesor se renovarán parcial y alternativamente por elección de cinco y cuatro de sus miembros en cada oportunidad, de manera que se asegure la continuidad de las tareas.

- b. El Grupo Asesor no podrá tener más de un representante del mismo Estado miembro.
- c. Los Estados miembros enviarán el curriculum-vitae de sus candidatos a la Secretaría, 30 días antes de la fecha fijada para la reunión ordinaria de la Comisión.

Artículo 5. Los Estados miembros representados en el Grupo Asesor podrán designar un representante alterno de alto nivel en el área de comercio para participar en los trabajos del Grupo, en caso de ausencia temporal del titular.

Artículo 6. En el caso de que un miembro designado dejara su cargo, así como en los casos de renuncia o impedimento permanente, corresponderá al Gobierno respectivo designar su reemplazo.

IV. AUTORIDADES

Artículo 7. Un Presidente y un Vicepresidente del Grupo Asesor serán elegidos por el propio Grupo, por la mayoría de sus miembros, y podrán ser reelegidos.

Artículo 8. El Presidente tendrá a su cargo la representación del Grupo Asesor en las reuniones de la Comisión Especial de Comercio, ante la cual presentará las opiniones y recomendaciones de dicho Grupo.

Artículo 9. En el caso de impedimento, o de ausencia de las autoridades elegidas, el Grupo Asesor designará a otro miembro para que ejerza las funciones del titular.

V. REUNIONES

Artículo 10. El Grupo se reunirá regularmente según sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, a iniciativa propia o a pedido del Presidente de la Comisión y contará con el concurso de la Secretaría.

Artículo 11. El Grupo Asesor se reunirá regularmente en la Secretaría General de la OEA. Se podrá reunir en cualquier Estado miembro que haya ofrecido ser sede, previa consideración de las implicaciones financieras y si los miembros del Grupo están de acuerdo.

VI. QUORUM Y PROCEDIMIENTO DE TRABAJO

Artículo 12. La mayoría de los miembros del Grupo Asesor constituye quórum.

Artículo 13. No habrá votaciones en las reuniones del Grupo Asesor. Las decisiones y recomendaciones del Grupo serán adoptadas por consenso. Cuando ello no ocurra, el Grupo informará a la Comisión sobre cada una de las posiciones.

Artículo 14. El Grupo Asesor podrá invitar a sus reuniones a los expertos que considere útil y apropiado para el mejor cumplimiento de sus funciones.

VII. SECRETARIA

Artículo 15. La Secretaría General proporcionará al Grupo Asesor los servicios técnicos y de secretaría que éste necesite y atenderá los mandatos y encargos que el Grupo le encomiende. Asimismo será responsable del registro ordenado de las reuniones del Grupo, a través de actas resumidas en que se consignen decisiones, conclusiones y recomendaciones.

Artículo 16. Los idiomas oficiales para los trabajos del Grupo son el español, el francés, el inglés y el portugués.

VIII. IMPLICACIONES FINANCIERAS

Artículo 17. El costo de viajes de los miembros del Grupo Asesor será de responsabilidad de sus respectivos gobiernos.

Artículo 18. La Secretaría General cubrirá el costo de personal y servicios de apoyo a las reuniones del Grupo Asesor, costo que deberá ser contemplado en el presupuesto de la Secretaría General.

IX. MODIFICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 19. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Comisión Especial de Comercio, a propuesta de cualquier Estado miembro o del propio Grupo Asesor, siempre que los proyectos de reforma sean dados a conocer oportunamente a los Representantes, a través de la Secretaría, antes de la reunión ordinaria de la Comisión.

Artículo Transitorio.

En la Primera Reunión de la Comisión Especial de Comercio, serán elegidos los nueve miembros del Grupo Asesor. Una vez elegidos, la duración del período será determinado por sorteo, de tal manera que a cinco miembros corresponda un período de tres años y a los otros cuatro, un período de 2 años.